



Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Expediente N° 50001315300520200010200

Teniendo en cuenta la constancia que precede en la cual se informa la imposibilidad de notificar a las personas naturales vinculadas a esta acción, y con el fin de evitar cualquier eventual nulidad, se procederá en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., así:

PRIMERO: *Emplácese a Álvaro Pineda Rojas y Escilda Pineda Rojas, mediante comunicación en la radiodifusora “Radio Doble L” entidad a la que se oficiará para solicitando su colaboración en el sentido de emitir aviso radial **dentro de la hora** siguiente al recibo del oficio respectivo, con la advertencia de que si las personas emplazadas no comparecen al día siguiente, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación. La emisión deberá realizarse una vez recibida la comunicación, **teniendo en cuenta la perentoriedad del término para resolver la acción de TUTELA**, y en la misma forma, deberá emitirse la “constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora”.*

SEGUNDO: *Si los emplazados no concurren a notificarse dentro del día hábil siguiente a la emisión de la comunicación radial, se le designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación, para tal efecto y en atención a los términos perentorios de la acción de tutela el Juzgado procede de una vez a designar a Cindy Paez a quien se le notificará la admisión al correo electrónico cindypaez88@hotmail.com y lo represente dentro del trámite constitucional.*

*Una vez haya vencido el término para que concurren, por Secretaría **comuníquese** en forma inmediata al referido abogado para su designación, advirtiéndole que la notificación se surte por correo electrónico conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y Derecho y dentro de la*

hora siguiente a su notificación, deberá efectuar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

TERCERO: *Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.*

CUARTO: *Requírase a “Radio Doble L”, para que proceda en el menor término posible, conforme lo dispuesto en el presente proveído, teniendo en cuenta la perentoriedad del término para resolver la presente acción constitucional.*

CÚMPLASE



A

Firmado Por:

**FEDERICO GONZALEZ CAMPOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00423e9247df429ec47f708ba4e497e26dc0e30dda665e24ae4ef0a73b3b18f8

Documento generado en 17/07/2020 11:40:36 AM